

ANDEG- 001- 2024

Bogotá D.C., Enero 15 de 2024

Doctor

Omar Prías Caicedo

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG

Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución 701 035 de 2024 sobre aplazamiento de la subasta de expansión del Cargo por Confiabilidad

Respetado Señor Director:

ANDEG y sus empresas afiliadas presentamos comentarios al proyecto de resolución por la cual se amplían los plazos para las actividades pendientes en el proceso de subasta de asignación de las obligaciones de energía firme del cargo por confiabilidad para el período 2027-2028.

Consideramos importante que sean de conocimiento público las razones por las cuales se aplaza nuevamente la subasta de expansión del Cargo por Confiabilidad, la cual, ha tenido 2 aplazamientos (mediante las Resoluciones 101 014 y 021 de 2023), con lo que, un tercer aplazamiento muestra una señal errónea a los inversionistas, le quita seriedad al proceso de expansión de capacidad de generación en el SIN desde el enfoque de confianza en las señales de inversión, y especialmente, afecta las reglas de juego del desarrollo de la subasta.

Desde ANDEG consideramos que cualquier aplazamiento que realice la Comisión de la subasta de expansión, no puede modificar las reglas de participación de las diferentes tecnologías, las cuales, de acuerdo con la reglamentación de la CREG, hoy en día participan bajo las reglas definidas por la Comisión a partir de la Energía en Firme que pueden entregar al sistema en condiciones de baja hidrología, tal como lo establece la Resolución CREG 071 de 2006. De hecho, el esquema de participación de tecnologías en la subasta del cargo prevé las condiciones de aporte de cada recurso al SIN bajo el concepto de energía firme así:

"...Para que las diferentes tecnologías participen en las asignaciones de Obligaciones de Energía Firme del Cargo por Confiabilidad, se les debe determinar la energía firme que son capaces de aportar al sistema. En ese sentido, la CREG ha definido las metodologías para el cálculo de la energía firme de las tecnologías sobre las cuales se ha manifestado interés por

parte de agentes del mercado y nuevos desarrolladores...” (Concepto CREG 1117 de 2022)¹.

Y respecto a las condiciones de neutralidad tecnológica, la misma CREG ha señalado, frente a propuestas de establecer un tratamiento diferencias a proyectos de fuentes renovables no convencionales:

“...El Cargo por Confiabilidad es un servicio de respaldo en el que pueden participar los generadores sin importar el tipo de tecnología que utilicen para producir energía. Mediante un mecanismo de libre competencia, los generadores conectados o que se conectarán al Sistema Interconectado Nacional, SIN, ofrecen su energía firme para el cargo por confiabilidad, ENFICC, con la cual la regulación busca garantizar a los usuarios la confiabilidad en la prestación del servicio de energía eléctrica cuando se presenten condiciones críticas de suministro.

En contraprestación a la confiabilidad aportada al sistema, los generadores reciben una remuneración constante por la disponibilidad de los activos de generación con las características y parámetros declarados para el cálculo de su energía firme, y un pago hasta el precio marginal de escasez por la energía firme entregada cuando el SIN se encuentra en condición crítica.

*Entendemos que **su propuesta se basa en que se otorgue un tratamiento diferencial en las subastas del cargo por confiabilidad a tecnologías con menor impacto ambiental** y de mejor respuesta ante las variaciones de la generación variable como lo son: la eólica, solar fotovoltaica y filo de agua. Al respecto **observamos que la reglamentación del Cargo por Confiabilidad no prevé un tratamiento diferenciado como el propuesto.** En tal caso, su adopción correspondería a una modificación de las reglas del Cargo. En general, el estudio de cambios a la regulación vigente o la adopción de nuevas regulaciones requiere un proceso de análisis, discusión y aprobación adelantado por la CREG (Concepto CREG 3313 de 2021)².*

De otro lado, acorde al cronograma definido por la CREG en el marco de la subasta para asignación de Obligaciones de Energía en Firme (OEF) para el periodo 2027-2028, existen inversionistas que hoy en día ya han surtido actividades para la participación de la subasta, como por ejemplo, la declaración de interés y de parámetros, por lo cual, con base en las reglas actuales, estos agentes ya han realizado las proyecciones de los

¹ https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/concepto_creg_0001117_2022.htm

² https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/concepto_creg_0003313_2021.htm

balances energéticos y la valoración de los proyectos de la perspectiva de análisis de banca de inversión, a partir de los cuales se ha definido el esquema de participación en el mecanismo competitivo previsto por la CREG, tanto así que, acorde al cronograma definido, los desarrolladores de proyectos están alistando la entrega de las garantías de participación, luego una nueva modificación del cronograma de la subasta indefectiblemente modifica la valoración de los proyectos de expansión, lo que podría incluso llegar a encarecer el precio de la confiabilidad en Colombia, lo que va en contravía del “Pacto por la Justicia Tarifaria”, dados los cambios en las reglas de juego por parte de la CREG.

En el contexto anterior, reiteramos lo contenido en la sentencia de la Corte Constitucional C-384 de 2023 sobre las Zonas Francas, en donde se indica: “**el cambio normativo introducido por las disposiciones atacadas implicó una modificación radical del esquema de incentivos y requisitos para el acceso a la tarifa preferencial en materia de renta**, sorprendiendo a los usuarios y lesionando con ello los principios constitucionales mencionados, al cambiar el régimen de beneficio en materia de renta por otro completamente diferente”³ (Negrilla fuera del texto), lo cual, si se extrapola al caso del mercado de energía eléctrica en cuanto al Cargo por Confiabilidad, el aplazamiento por motivos de cambio en las reglas de juego actuales iría en contravía del Artículo 83 de la Constitución Nacional dado que, habría una afectación a los principios de buena fe y confianza legítima bajo los que los inversionistas han venido preparando la participación en la subasta del Cargo por Confiabilidad.

De esta manera, invitamos a que el “Gobierno del Cambio” no comprometa el abastecimiento de energía del país en el largo plazo, teniendo en cuenta que en el balance energético a partir de los análisis de la Asociación, identificamos que, tomando en cuenta la declaración más actualizada de ENFICC por parte de XM, y los diferentes escenarios de proyección de demanda de la UPME, en el periodo 2027-2028, es necesario adicionar una energía firme de alrededor de 6000 GWh-año, lo cual representa una capacidad de 2000 MW adicionales utilizando el Escenario Medio de la UPME, lo que equivaldría para el país más de USD\$2.500 millones en inversión desde el sector de generación eléctrica en Colombia, con lo que se demuestra la necesidad de realizar la subasta de expansión, en el marco de garantizar la seguridad energética en el

³ Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/COMUNICADO%2036%20-%20Octubre%202023.pdf>

mediano y largo plazo, a partir de recursos de generación que aporten confiabilidad y el respaldo que se requiere para la integración de fuentes renovables no convencionales desde la perspectiva de diversificación de la matriz de generación.

De otro lado, el Regulador debe considerar la oportunidad para el desarrollo de la subasta, dada la coyuntura energética global, en donde los promotores y desarrolladores de proyectos presentan solicitudes de equipos de generación que en la actualidad presentan compromisos de entrega con tiempos superiores a los 40 meses, lo que a todas luces debe tenerse en cuenta en la planeación de la subasta de expansión del Cargo por Confiabilidad con mirar a mitigar los riesgos de desabastecimiento de energía. Al respecto, el mismo Regulador ha señalado que:

"...las asignaciones de OEF deberían realizarse con una ventana de por lo menos (4) años de anticipación con el fin de evitar restringir la oferta de ENFICC ante la perspectiva de un periodo crítico en el corto plazo y tener el tiempo suficiente para que nuevos proyectos de generación se construyan en caso que se convoque una subasta..." (Documento CREG 049 de 2018).

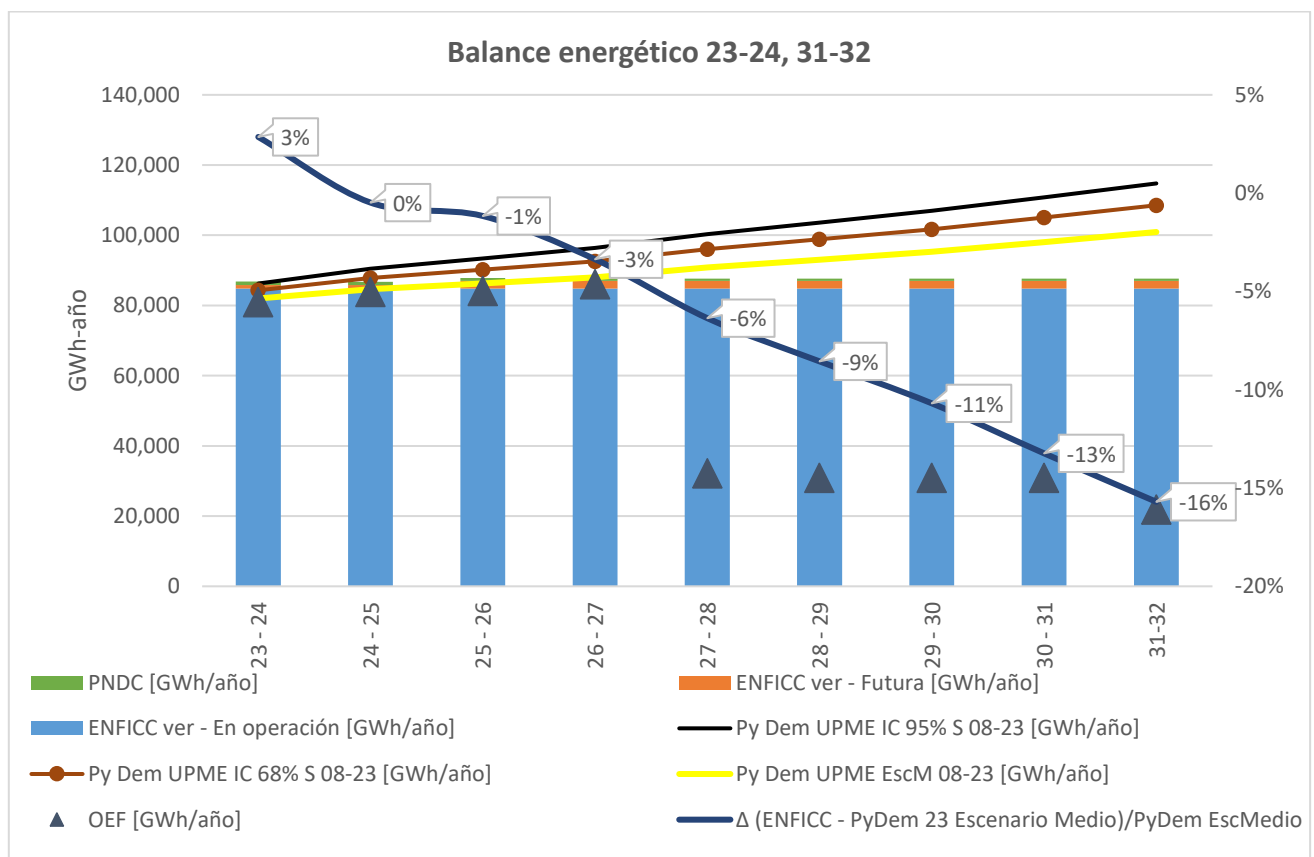


Figura 1. Balance energético 2023-204 a 2031-2032⁴

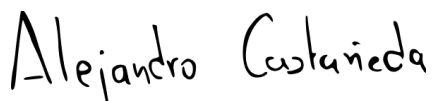
⁴ Elaboración Propia con base en información de XM y de la proyección de demanda de la UPME.

Con lo anterior, consideramos importante evaluar la conveniencia de aplazar la subasta a fin de dar adecuadas señales de inversión desde la perspectiva de estabilidad regulatoria, pues el proceso actual definido en el cronograma de la subasta prevé interés de participación de los agentes frente a las señales dadas por la CREG a partir de la información de declaración de interés. En todo caso, el esquema regulatorio debe asegurar el balance energético de largo plazo.

Finalmente, reiteramos lo planteado en la Comunicación ANDEG- 076-2021, en el sentido de la importancia de dar señales oportunas de entrada a nuevos proyectos de expansión en generación, en donde se aseguren los requerimientos de "calidad, confiabilidad y seguridad" que establece el Artículo 12 de la Ley 143 de 1994, con lo que se brinde al SIN el respaldo que se requiere a partir de fuentes de energía confiable, que contribuyan a asegurar el abastecimiento eléctrico en el marco de la transición energética.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda Cuervo

Director Ejecutivo

Copia:

Dr. Gustavo Petro Urrego, Presidente de la República de Colombia

Dr. Omar Andrés Camacho Morales, Ministro de Minas y Energía

Dr. Ricardo Bonilla González, Ministro de Hacienda y Crédito Público

Dr. Germán Umaña Mendoza, Ministro de Comercio, Industria y Turismo

Dra. María Nohemí Arboleda, Gerente General de XM S.A. E.S.P.

Dr. Jorge Iván González, Director Departamento Nacional de Planeación

Dr. Dagoberto Quiroga, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Dra. María Paula Arenas, Superintendente de Industria y Comercio (E)

Dr. Carlos Mario Zuluaga, Contralor General de la República

Dr. Margarita Cabello Blanco, Procuradora General de la Nación